

| | |
|---|-----------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA LEGISLATIVA | |
| 18 JUL 2003 | |
| 9 | 3397 / 40 |

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Modifícase el texto del artículo 1.112 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1.112: Los daños producidos por los hechos y omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones que les están impuestas, generan para estos una responsabilidad patrimonial directa. Esta responsabilidad solo podrá hacerse efectiva contra el Estado cuando el funcionario directamente responsable se encuentre en una situación de insolvencia o no posea bienes suficientes para responder por el daño causado.

ARTICULO 2º: Incorpórense los artículos 4 bis y 4 ter, a la Ley 3.952 de demandas contra la Nación, el que dispondrá:

ARTICULO 4 bis: Con la contestación de la demanda el Ministerio respectivo deberá individualizar al o a los funcionarios cuyos actos, acciones u omisiones constituyan el objeto del reclamo, solicitando sean citados en carácter de terceros de intervención obligada en los términos del art. 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

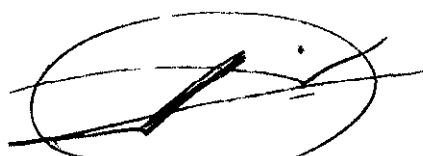
El juez interviniente deberá proceder a caratular las actuaciones con la anotación de los funcionarios individualizados.


La citación del tercero suspenderá el proceso hasta su comparecencia o hasta el vencimiento del plazo que se le hubiere señalado para comparecer.

ARTICULO 4 ter: Si al tiempo de contestarse la demanda no hubiere certeza respecto de la individualización de los funcionarios a quienes se les imputen los actos, hechos u omisiones materia del juicio, el Ministerio así lo informará al Juez interviniente y procederá a abrir una investigación sumaria tendiente a lograr dicho objetivo, la que deberá resolverse en un plazo de 30 días. La investigación administrativa no paralizará la actuación judicial.

Una vez firme la decisión administrativa será comunicada a la justicia a los efectos de la declaración de responsabilidad de la Nación y del o de los funcionarios.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN J. MINICUCCI
DIPUTADO NACIONAL


MARIO O. CAPELLO
DIPUTADO NACIONAL